

AUTO No. 01282

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° 2014ER054477 del 1° de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, recibió solicitud presentada por el señor FEDERICO PEREZ DELGADO, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 F N° 145-28/12 – Calle 145 N° 7D - 50, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 5 de mayo de 2014, en la Carrera 7 F N° 145-28/12 – Calle 145 N° 7D - 50, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2014GTS1632 del 13 de mayo de 2014**, mediante el cual consideró viable el traslado de un (1) Cerezo.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CERO PESOS (\$0)**, equivalentes a un total de **0 IVP(s)** y **0 SMMLV** al año 2014. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**; por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS**

AUTO No. 01282

PESOS (\$56.672) M/CTE, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

Que, al interior del expediente **SDA-03-2014-3006**, a folio 22 se evidencia recibo de pago N° 883128-470067 del 28 de marzo de 2014 por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE** por concepto de Evaluación.

Que, mediante **Auto N° 04156 del 7 de julio de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso Silvicultural, a favor de la **SOCIEDAD TECNOURBANA S.A.** con Nit N° 800192571-9, representada legalmente por el señor **ÁLVARO HERNANDO PEREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.198.549, o por quien haga sus veces.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el **Auto N° 04156 del 7 de julio de 2014**, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante **Resolución N° 02730 del 4 de agosto de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **SOCIEDAD TECNOURBANA S.A.** con Nit N° 800192571-9, representada legalmente por el señor **ÁLVARO HERNANDO PEREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.198.549, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento Silvicultural de **TRASLADO DE UN (1) CEREZO**, ubicado en espacio privado en la Carrera 7 F N° 145-28/12 – Calle 145 N° 7D – 50 Barrio Acacias, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá DC.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la **Resolución N° 02730 del 4 de agosto de 2014**, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, igualmente en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá consignar por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**.

Que, el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **CLAUDIA MARIN SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.800.679, en su calidad de Apoderada por el Representante Legal de la Sociedad **TECNOURBANA S.A.** Con constancia de ejecutoria del 22 de agosto de 2014.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 22 de octubre de 2014, en la Carrera 7 F N° 145-28/12 – Calle 145 N° 7D - 50, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11331**

AUTO No. 01282

del 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento Silvicultural autorizado en la **Resolución N° 2730 de 2014**; y se estableció que “(...) *Se encuentra que tras la realización del tratamiento Silvicultural autorizado, el árbol no se encuentra en el sitio debido a que se autorizó por medio de acta de visita del 30/06/2015 su tala inmediata puesto que se encontraba muerto en pie en emplazamiento de parque público, posteriormente, se generó el concepto técnico SSFFS-09425 del 24/09/2015 para sistematizar la autorización del acta. Se encuentra recibo de pago por concepto de seguimiento de fecha 16/09/2014 por un valor de \$119.504.*”

Que, al interior del expediente **SDA-03-2014-3006** obra el recibo mencionado en el Concepto Técnico de Seguimiento, así se encuentra recibo N° 900974-480043 del 16 de septiembre de 2014 por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE** por concepto de seguimiento.

Que, en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2014ER054477 del 1° de abril de 2014, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2014-3006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar*

AUTO No. 01282

el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°. - Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo Silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que, descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que, por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3006**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11331 del 12 de noviembre de 2015**, y se dio cumplimiento al pago por concepto, evaluación y seguimiento y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010** y la

AUTO No. 01282

Resolución 7132 de 2011. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTICULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3006**, en materia de autorización a la **SOCIEDAD TECNOURBANA S.A.** con Nit N° 800192571-9, representada legalmente por el señor **ÁLVARO HERNANDO PEREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.198.549, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD TECNOURBANA S.A.** con Nit N° 800192571-9, representada legalmente por el señor **ÁLVARO HERNANDO PEREZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.198.549, o por quien haga sus veces, ubicada en la Calle 97 Bis N° 19-20 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2014-3006**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 01282

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-3006

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------